



UNR

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”
Universidad
Nacional de Rosario

ROSARIO, 30 DIC 2016

VISTO el expediente n° 53532/3 A, por el cual la Escuela Superior de Comercio “Libertador General San Martín”, eleva para su aprobación la resolución n°: 354/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, relacionada con el “Reglamento de Convivencia y Comportamiento”, y

Atento la intervención de las Secretarías de Enseñanza Media y Superior Técnica y Privada del Rector.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la resolución n° 354/2016 de fecha 20 de octubre 2016 dictada por la Directora de la Escuela Superior de Comercio “Libertador General San Martín”, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y pase al Consejo Superior.

RESOLUCION N° 5975 / 2016

mfg.

Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Cont. JAVIER CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



Rosario, 20 de octubre de 2016.

VISTO: La necesidad de introducir modificaciones al Reglamento de Convivencia y Comportamiento;

ATENTO: Que las mismas han surgido de un análisis profundo efectuado durante el transcurso del presente ciclo lectivo en el que han tenido directa participación el Consejo Asesor de la Escuela, Preceptores y Regentes, contando además con el acuerdo de la Dirección;

CONSIDERANDO: Que el avance del año exige que las modificaciones a introducir sean adoptadas para el próximo ciclo lectivo;

**LA DIRECTORA NORMALIZADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el "Reglamento de Convivencia y Comportamiento" de aplicación para todos los alumnos del Nivel Secundario de la Escuela, que obra como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º - Proponer al Señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario dejar sin efecto las Resoluciones N° 116/1995 del 03/05/1995 aprobada por similar Rectoral N° 1352/1995 del 18/08/1995.

ARTÍCULO 3º - La presente resolución se dicta "ad-referéndum" del señor Rector de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 354/16

Anat. Prog. LILIANA G. SORIA
Secretaría Administrativa
Dirección Gral. de Administración



ES COPIA

Anat. Prog. LILIANA G. SORIA
Secretaría Administrativa
Dirección Gral. de Administración

C.P.N. y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI
Directora Normalizadora

5975/2016



ANEXO UNICO – RESOL. N° RESOLUCIÓN N° 354/16

“REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO
PARA LOS ALUMNOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO”

TITULO I: FUNDAMENTACION

Teniendo en cuenta el momento institucional y el espacio físico disponible, se define a la **CONVIVENCIA** como el conjunto de acciones personales y colectivas basadas en el respeto mutuo y la solidaridad recíproca enmarcadas en una sociedad democrática y con el compromiso de todos los actores institucionales.

TITULO II: DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I: CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1º - Son estudiantes REGULARES del Establecimiento, los que anualmente se encuentren matriculados como tales en la fecha reglamentaria (fijada por el Calendario Académico) y cursan en la Escuela uno de los niveles establecidos del plan de estudios vigente.

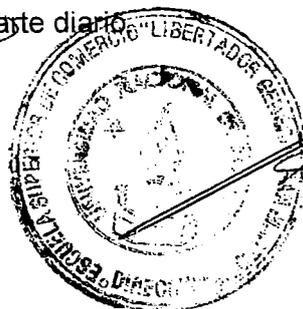
ARTICULO 2º - Son estudiantes LIBRES los que no se encuentren matriculados en la Escuela pero han estado en ciclos lectivos anteriores o los que estándolo pierden la condición de regular por inasistencias o por sanciones disciplinarias.

ARTICULO 3º - Son estudiantes OYENTES aquellos que estando libres soliciten expresamente la posibilidad de asistencia a clases y sean autorizados a hacerlo por la Dirección.

ARTÍCULO 4º - Son estudiantes REGULARES OYENTES aquellos que asistan al establecimiento después de los primeros quince minutos del horario de ingreso y hasta transcurridos 80 minutos del mismo. Superado este horario no podrán ingresar a clases. A los estudiantes REGULARES OYENTES se les aplicará una inasistencia pero tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes regulares.

La condición de estudiante REGULAR OYENTE tendrá validez durante el turno. Se informará la condición en el parte diario.

Anál. Prog. LILIANA G. SORIA
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración



ES COPIA

Página 2 de 8
 Anal. Prog. LILIANA G. SORIA
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración
 C.P.N. y Lic. en Administración
 GABRIELA ZAMBONI
 Directora Normalizadora

5975 / 2016



CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES

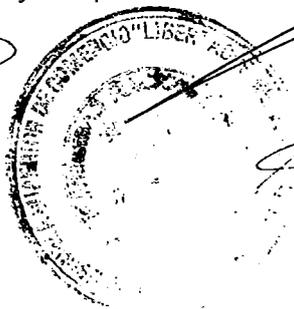
ARTICULO 5 ° - Son derechos de los estudiantes:

- a) Asistir y participar de las clases de su curso.
- b) Participar en las actividades curriculares, extracurriculares y co-programáticas que se desarrollan en la Escuela y conforme a las normas particulares que se dicten al efecto.
- c) Solicitar su reincorporación para recuperar su condición de estudiante regular cuando hubiese excedido el límite de inasistencias fijado por el Artículo 33 del presente reglamento.
- d) Obtener la certificación de sus estudios, asignaturas cursadas y/o aprobadas; el título previsto en el plan de estudio vigente cuando completare satisfactoriamente las actividades reglamentarias previstas en el plan de estudio, conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Agremiarse libremente en procura de la defensa de sus intereses sectoriales y para la promoción de actividades culturales, sociales, políticas y deportivas con fines y medios lícitos.
- f) Peticionar ante las autoridades siguiendo los canales orgánicos habilitados a tal efecto y mediante las formas previstas para tal fin.
- g) Participar en el Centro de Estudiantes reconocido por las autoridades y conforme a sus estatutos.
- h) Participar en la cogestión de los organismos colegiados internos de la Escuela: Comisiones de Trabajo, Consejo de Convivencia y otros creados o a crearse, conforme a las normas particulares que se dicten a tal efecto.
- i) Participar como elector, candidato y/o consejero en las elecciones de representantes estudiantiles en cualquier órgano de representación conforme a las normas particulares que se dictan a tal efecto y con las prescripciones y restricciones que establezca el reglamento pertinente.

ARTÍCULO 6 ° - Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir puntualmente a las actividades escolares.
- b) Cumplir con todos los deberes que se establezcan a través de Reglamentos, Resoluciones, Comunicaciones y Disposiciones emanadas de la Dirección u otra autoridad competente.

Anat. Prog. LILIANA G. SORIA
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración



C.P.N. y Lic. en Administración
 GABRIELA ZAMBONI
 Directora Normalizadora

5975 / 2016



- c) Cumplir con todas las actividades académicas que establezcan los profesores en el desarrollo de sus asignaturas.
- d) Respetar las normas de convivencia en todas aquellas actividades programadas por la Escuela: visitas didácticas, recreativas, deportivas, etc
- e) Entregar las libretas de calificaciones y de asistencia, convivencia y comunicaciones en el término de 48 horas hábiles posteriores a la entrega de las mismas, así como toda otra documentación relacionada con la Escuela. Vencido dicho plazo, se aplicará la medida que la autoridad de aplicación estime conveniente.

TÍTULO III: DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7º - En caso de verse lesionada o resentida la convivencia definida en el Título I, se prevén las sanciones disciplinarias indicadas en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º - Las sanciones disciplinarias se aplicarán con criterio constructivo marcando la ruptura del acuerdo de convivencia y propiciando la reflexión responsable como instancia de aprendizaje.

ARTÍCULO 9º - Las sanciones disciplinarias que podrán ser aplicadas a los estudiantes son:

a) APERCIBIMIENTO:

El APERCIBIMIENTO será la primera medida a tomar, siempre que no se considere la aplicación de una medida más gravosa.

Será formalizada indefectiblemente por escrito y se asentará en la libreta de asistencia, comportamiento y comunicaciones indicando el o los motivos que llevaron a su aplicación.

b) AMONESTACIÓN:

La AMONESTACIÓN se formalizará indefectiblemente por escrito y se asentará en la libreta de asistencia, comportamiento y comunicaciones del estudiante, indicándose el o los motivos que llevaron a su aplicación.

En el caso de considerarse conveniente, la aplicación de una o más amonestaciones implicará la citación a los padres / tutores. El objetivo de

Ana. Prof. LILIANA G. SORIA
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración



COPIA
 Ana. Prof. LILIANA G. SORIA
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración
 C.P.N. y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI
 Directora Normalizadora



reunión será el tratamiento y abordaje conjunto (familia-escuela) de las situaciones planteadas.

La acumulación de 15 amonestaciones, implicará la pérdida de la condición de estudiante regular.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y LA FORMA DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10° - A fin de establecer una verdadera coherencia de criterio, y teniendo en cuenta su diario contacto con los estudiantes, las únicas autoridades para aplicar sanciones serán la Regencia y la Sub-regencia del turno correspondiente, a excepción de lo previsto en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11° - La aplicación de sanciones podrá ser solicitada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 12° - Las sanciones se solicitarán por escrito, en el formulario correspondiente para tal fin, justificando la causa del pedido.

ARTÍCULO 13° - La autoridad de aplicación podrá citar a quien considere necesario a fin de ampliar detalles y contar con un asesoramiento más completo, con el objetivo de llegar a una solución más justa y equitativa del hecho en cuestión.

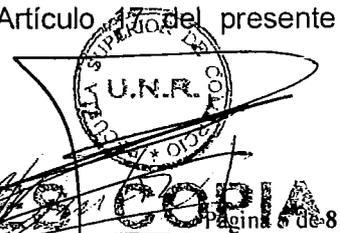
ARTÍCULO 14° - En el caso de corresponder amonestación, ésta será aplicada evaluando la gravedad del hecho, excepto que la cantidad hiciera peligrar la condición de regular del estudiante. En éste último caso se aplicará el mecanismo explicitado en el inc. b del art 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15° - La autoridad de aplicación podrá convocar al Consejo de Convivencia previsto en el presente Reglamento en caso de considerarlo necesario para un mejor discernimiento de la sanción a aplicar o aplicada.

ARTÍCULO 16° - Será obligatorio convocar al Consejo de Convivencia en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante acumulase más de 12 (doce) amonestaciones
- b) cuando la aplicación de una sanción hiciera peligrar su condición de regular.
- c) cuando se formalice la apelación contemplada en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Anal. Prog. LILIANA G. SORIA
Secretaría Administrativa
Dirección Gral. de Administración



Anal. Prog. LILIANA G. SORIA
y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI Administrativa
Directora Normalizadora
Dirección Gral. de Administración

5975 / 2016



7

ARTÍCULO 17º - El estudiante podrá apelar ante las autoridades correspondientes las sanciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, dentro de las 48 hs. de recibida la sanción, mediante nota presentada en Mesa de Entradas de la Escuela, con el aval de los padres o tutores del estudiante.

ARTÍCULO 18º - Una vez recibida la solicitud de convocatoria de Consejo de Convivencia, la Dirección, deberá designar a sus miembros en un plazo no mayor de 72 horas hábiles.

ARTÍCULO 19º - La conformación del Consejo de Convivencia será la siguiente:

- un representante de la Dirección
- un representante del Cuerpo de Profesores
- un representante del Cuerpo de Preceptores
- un representante del Cuerpo de Padres
- un representante del Cuerpo de Estudiantes

ARTÍCULO 20º - Las resoluciones del Consejo de Convivencia tendrán carácter resolutivo.

ARTÍCULO 21º - El Consejo sesionará en la Escuela. La resolución deberá ser elevada a Dirección en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la primera sesión.

ARTÍCULO 22º - La conformación del Consejo de Convivencia podrá ser repetida para abordar otro u otros casos particulares.

TITULO IV: DE LAS INASISTENCIAS Y TARDANZAS

ARTÍCULO 23º - Se computará una inasistencia por día cuando el estudiante faltare a clase en el Turno asignado, independientemente de las otras obligaciones que tuviere en el día de la falta.

ARTÍCULO 24º - Se le aplicará media inasistencia al estudiante que faltase a cada Asignatura/Taller de contra-turno.

ARTÍCULO 25º - Las tardanzas se aplicarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Al estudiante que ingresare dentro de los quince (15) minutos posteriores al horario de entrada, se le aplicará media inasistencia.
- b) Al estudiante que ingresare después de los quince (15) minutos posteriores al horario de entrada y hasta transcurridos ochenta (80) minutos del mismo se le aplica-

Anal. Prog. LILIANA G. SORIA
Secretaría Administrativa
Dirección Gral. de Administración



Anal. Prog. LILIANA G. SORIA Página 6 de 8
Secretaría Administrativa
Dirección Gral. de Administración
C.P.N. y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI
Directora Normalizadora

5975/2016



8

rá una inasistencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del presente Reglamento, permitiéndosele asistir a clases en carácter de estudiante regular oyente.

c) Al estudiante que retornase tarde del recreo se les aplicará media inasistencia.

d) Al estudiante que ingresare dentro de los quince (15) minutos posteriores al horario de entrada a una Asignatura/ Taller de contra-turno le corresponderá ¼ de inasistencia.-

ARTÍCULO 26° - Al estudiante que solicitare autorización para retirarse del Establecimiento antes de la finalización de la tercera hora de clase, se le computará una inasistencia.

ARTÍCULO 27° - Al estudiante que solicitare autorización para retirarse del Establecimiento después de la tercera hora de clase se le computará media inasistencia.

ARTÍCULO 28° - La autorización para retirarse del Establecimiento durante el horario escolar será atribución de las Vicedirecciones, Regencias o Sub-regencias. El retiro del menor se autorizará con la presencia de: padre/madre/tutor o persona mayor de 18 años debidamente autorizada.

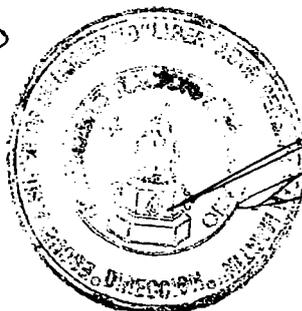
ARTÍCULO 29° - En situaciones excepcionales, la Dirección o en su defecto Vice direcciones, Regencias o Sub-regencias, podrán autorizar el retiro de un estudiante sin que medien las condiciones previstas en el Artículo 28°, previendo que el mismo sea acompañado a su domicilio, si las circunstancias así lo requieren.

ARTÍCULO 30° - En caso de inasistencia a clase, el estudiante deberá justificar la misma al momento de su reintegro. Dicha justificación será evaluada por Regencia y Sub-regencia.

ARTÍCULO 31° - En los casos de inasistencia masiva en un curso, siempre que a juicio de Regencias y Sub-regencias no existiera causas plenamente justificadas, se aplicará una amonestación. Se considerará inasistencia masiva cuando las mismas superen el 50% del total de estudiantes del curso.

ARTÍCULO 32° - En caso de inasistencias por enfermedades prolongadas, debidamente justificadas, el estudiante podrá realizar tareas de recuperación orales y/o escritas sobre temas desarrollados en su ausencia y de acuerdo a lo que determine Secretaría Académica.

Anal. Prog. **LILIANA G. SORIA**
 Secretaria Administrativa
 Dirección Gral. de Administración



C.P.N. y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI
 Directora Normalizadora



ARTÍCULO 33° - Cuando las inasistencias computadas de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, sumaren un total de treinta (30), el estudiante perderá su condición de regular.

TÍTULO V: DE LA REINCORPORACIÓN DEL ESTUDIANTE DECLARADO LIBRE

ARTÍCULO 34° - El estudiante que fuera declarado libre a partir de medidas disciplinarias, no podrá ser reincorporado.

ARTÍCULO 35° - El estudiante declarado libre por inasistencias, podrá ser reincorporado cuando, a criterio de la Vicedirección, hubiere justificado el 40% de las mismas y no hubiere acumulado más de 10 amonestaciones.

ARTÍCULO 36° - El pedido de reincorporación deberá ser elevado a la Vicedirección del turno correspondiente en el plazo perentorio de 48 hs. hábiles de notificada la condición de estudiante libre. Vicedirección elevará a la brevedad a Dirección, para su resolución.-

ARTÍCULO 37° - De concederse la reincorporación, la misma será con un margen de hasta cinco (5) inasistencias si el estudiante quedó libre hasta el 31 de agosto de cada año; si hubiera perdido la condición de regular en el período comprendido entre el 01/09 y el 31/10 el margen será de tres (3) inasistencias y desde ese momento hasta la finalización del ciclo lectivo, se reincorporará al estudiante sin margen de inasistencias.

ARTÍCULO 38° - En casos excepcionales, la Vicedirección podrá modificar las condiciones establecidas en el Artículo 37 del presente Reglamento.

TÍTULO VI: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 39° - Todas las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento serán evaluadas y resueltas por la Dirección de la Escuela.

Anal. Prog. **LELIANA G. SORIA**
 Secretaría Administrativa
 Dirección Gral. de Administración



C.P.N. y Lic. en Administración
GABRIELA ZAMBONI
 Directora Normalizadora



ES COPIA

Anal. Prog. **LELIANA G. SORIA**
 Secretaría Administrativa
 Dirección Gral. de Administración

5975 / 2016